



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

El pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2016 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado y saneamiento. Habiéndose publicado dicha aprobación provisional en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 8 de noviembre de 2016 y en el periódico ABC de fecha 3 de noviembre de 2016 y transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de dicha ordenanza fiscal:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50,00 euros, por cada vivienda, establecimiento industrial o comercial y otros aprovechamientos.

3. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será de 0,378 euros por m3 de consumo de agua suministrada por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. Edificios sin contadores individualizados: En los edificios que disponga un único contador general sin contadores individuales para cada usuario, se aplicará la tarifa en los siguientes términos (válidos para alcantarillado y depuración):

- El alcantarillado y depuración se tarificará calculando la media por vivienda del consumo total de edificio. Sobre dicho resultado se aplicarán los tramos de cuota variable de alcantarillado y el tramo único de depuración.

2. Edificios con contador general y contadores individuales: En los edificios con un contador general a la entrada y contadores individuales (contratos-clientes) se facturará el alcantarillado y depuración según el consumo individualizado y la diferencia de consumo entre el contador general y la suma de los consumos de los contadores individuales a los contratos de los contadores individuales, dividiendo esta diferencia entre el número de contadores individuales (contratos) e imputando el resultado a cada uno de ellos. En caso de que se desee por la comunidad se facturará la diferencia entre el contador general y la suma de los individuales a la comunidad de vecinos.

3. Aplicación de la Tarifa Urbanización Polígono Industrial en Alta, donde se realicen lectura de contadores individuales.

- Corresponde a la entidad urbanística de conservación o comunidad de propietarios, en su caso, el mantenimiento y conservación de la red de alcantarillado y de las depuradoras en el caso de que el polígono o urbanización dispongan de ella.

- La tarifa de alcantarillado o depuración se aplicará según se efectúe o no dicho servicio. En caso de tener depuradora propia que no vierta a la red municipal no se aplicará la tarifa de depuración. En caso de que la red de alcantarillado sea solamente del polígono y esta no vierta a la red municipal tampoco se aplicará la tarifa de alcantarillado.

- El alcantarillado y depuración se facturará el consumo individualizado y la diferencia de consumo entre el contador general y la suma de los consumos de los contadores individuales a los contratos de los contadores individuales, dividiendo esta diferencia entre el número de contadores individuales (contratos) e imputando el resultado a cada uno de ellos. Si la entidad de conservación o comunidad de propietarios así lo solicita, se facturará el alcantarillado y depuración de forma individualizada según el consumo por lectura de contador y la diferencia entre el contador general y la suma de los individuales se facturará a la entidad gestora del polígono.

4. Aplicación de la tarifa Evacuación y Depuración de agua propia no suministrada por la red municipal: Comprenderá la depuración y la evacuación de las aguas que vierta a la red de alcantarillado municipal, no así el mantenimiento de la red de alcantarillado antes del entronque con la red municipal en las Urbanizaciones Pozuelo 1 y 2.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del primer día del trimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Yuncos 23 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa, María José Gallego Ruiz.

N.º I.-7350